



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

PODER LEGISLATIVO  
 DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**

09 MAR. 2021  
 11:25 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**OFICIO No. LXIV/MCS/169/2021**

**ASUNTO:** El que se indica.

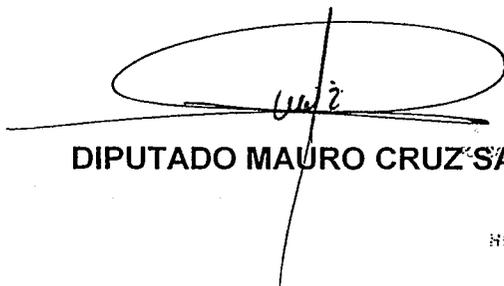
San Raymundo Jalpan, Oax. a 9 de Marzo del 2021.

**C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez por este conducto solicito a Usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 59, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**DIPUTADO MAURO CRUZ SANCHEZ**

ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ  
 DISTRITO VIII  
 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

C.c.p. Expediente.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

**C.C. DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,  
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

**I.- Encabezado o título de la propuesta:**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA LA  
FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 59, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.**

En la redacción actual de la fracción XXXIV, del artículo 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se dispone:

*“Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

*I.- a la XXXIII.- ...*

*XXXIV.- Ratificar los nombramientos que el Gobernador del Estado haga de los Secretarios de Despacho en caso de que se opte por un gobierno de coalición;*

*XXXV.- a la LXXVI.- ...”*

Como puede verse en la fracción XXXIV, del artículo 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solo se le da intervención al Congreso del Estado para ratificar los nombramientos que el Gobernador del Estado haga de los Secretarios de despacho, cuando se trate de un gobierno de coalición, situación que debe de modificarse por lo siguiente:

- a).- Que estos servidores públicos tienen el más alto nivel de mando en cada uno de los ramos de la administración pública centralizada;
- b).- Que los Secretarios de despacho, quedan supeditados al Congreso del Estado, ya que estos pueden ser citados por la Legislatura en pleno o por las Comisiones para que presenten informes específicos de la Secretaria a su cargo;
- c).- Que los Secretarios de despacho quedan sujetos a juicio político, de acuerdo al artículo 117 de la Constitución Política del Estado, mismo que se tramita y desahoga ante los órganos del Poder legislativo, es decir, este poder público es quien sanciona conductas ilícitas de estos servidores públicos;
- d).- Que una vez presentado el informe de gobierno por el Titular del Poder Ejecutivo, los Secretarios de despacho deben de comparecer ante el Congreso del Estado a la glosa del informe, para informar a detalle sobre la Secretaria del ramo a su cargo; y,
- e).- Que el Poder legislativo debe de ejercer un contrapeso a las descisiones del Poder ejecutivo.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, debe de ser elegido mediante sufragio universal,



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

libre, secreto y directo, por mayoría relativa y en una circunscripción uninominal que comprende todo el territorio del Estado, todo ello con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución local y la legislación electoral correspondiente.

Pero, tratándose de los Secretarios de despacho de la administración pública centralizada del Estado de Oaxaca, estos, actualmente son designados y removidos libremente por el Gobernador del Estado, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución local, situación que va en contra del estado de derecho, ya que de acuerdo a la teoría del derecho, "no hay limitación en los modos y medios de ejercicio del poder" por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, pues tiene facultades ilimitadas, no acotadas y no controladas por el Poder Legislativo, lo que va en contra del sentido formal del estado de derecho, pues en una Constitución Política no pueden darse facultades ilimitadas a un representante de un Poder Público, por que con ello se rompe el sistema democrático, el equilibrio del poder y se caen en excesos en el ejercicio del poder público.

Además, en nuestro sistema democrático republicano, existe un sistema de equilibrio del poder público y un sistema de limitantes al poder público, llamado el sistema de pesos y contrapesos del poder público, el cual no permite otorgar poder a un poder público sin que se le pongan límites, formas y medios de control del mismo, pues un gobierno democrático debe de tener un sistemas de pesos y contrapesos en su Constitución Política, ya que las instituciones públicas deben de ser responsables ante la sociedad del ejercicio del poder, deben de ser estables y eficiente en el ejercicio de sus funciones.

En razón de ello, propongo la reforma al artículo 59 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

"Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I.- a la XXXIII.- ...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

XXXIV.- Ratificar los nombramientos que el Gobernador del Estado haga de los Secretarios de despacho, debiendo verificar que los mismos se realicen con apego a esta Constitución y a la Ley;

XXXV.- a la LXXVI.- ...”

Con esta propuesta se limitará en los modos y en los medios el ejercicio del poder por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, pues este seguirá teniendo la facultad para designar a los Secretarios de Depacho, pero esta facultad será ilimitada, acotada y controlada por el Poder Legislativo, para con ello establecer un sistema de pesos y contrapesos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en un sentido formal, para que prevalezca el estado de derecho, en el proceso constitucional de designación de los Secretarios de despacho. Con tal situación se deja de dar facultades ilimitadas a un representante de un Poder Público, por que ello rompe el sistema democrático estatal, desequilibra el poder y se caen en excesos en el ejercicio del poder público.

En razón de lo anteriormente fundado y motivado, resulta necesaria la reforma que ahora propongo.

### **III. Argumentos que la sustenten.**

La reforma que propongo se sustenta en los argumentos, siguientes:

PRIMERO: Que el estado mexicano ha evolucionado a un sistema democrático, en el cual siempre debe de ponderarse el estado de derecho, entendido este como el sistema sociojurídico de una sociedad, en la cual gobernantes y gobernados están sometidos al imperio de la ley, de tal forma que es esta la que regula la estructura del estado, la división de los poderes públicos, la legalidad de la actuación administrativa y la garantía de derechos y libertades fundamentales. Desde luego, todo ello debe de tener su origen en el orden constitucional.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

SEGUNDO: Si bien es cierto que esta división de poderes ya ha sido rebasada con el surgimiento de los órganos constitucionales autónomos, los mismos han sido equiparados a una ampliación de los poderes clásicos, tal y como lo resolvió la tesis de la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguiente:

*"Registro digital: 2015478*  
*Instancia: Segunda Sala*  
*Décima Época*  
*Materia(s): Constitucional*  
*Tesis: 2a. CLXVI/2017 (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.*  
*Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 603*  
*Tipo: Aislada*

#### **GARANTÍA INSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA. SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.**

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el principio de división de poderes, contenido en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un mecanismo de racionalización del poder público por la vía de su límite y balance, con el fin de garantizar el principio democrático, los derechos fundamentales y sus garantías, a través de un régimen de cooperación y coordinación de competencias, a manera de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público. Dicho principio es evolutivo y a través de su desarrollo se han establecido nuevos mecanismos para controlar el poder, con la finalidad de hacer más eficaz el funcionamiento del Estado; de ahí que se haya dotado a ciertos órganos, como los constitucionales autónomos, de las facultades necesarias para alcanzar los fines para los que fueron creados y en atención a la especialización e importancia social de sus tareas. Ahora bien, los órganos constitucionales autónomos forman parte del Estado mexicano sin que exista a su favor una delegación total de facultades de otro cuerpo del Estado, sino que su función es parte de un régimen de cooperación y coordinación a modo de control recíproco para evitar el abuso en el ejercicio del poder público; no*

5



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

*obstante, debe advertirse que cuentan con garantías institucionales, las cuales constituyen una protección constitucional a su autonomía y, en esa medida, se salvaguardan sus características orgánicas y funcionales esenciales; de forma que no podría llegarse al extremo de que un poder público interfiera de manera preponderante o decisiva en las atribuciones de un órgano constitucional autónomo pues, de lo contrario, se violentaría el principio de división de poderes consagrado en el artículo 49 de la Constitución Federal.*

*Amparo en revisión 1100/2015. Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. 16 de agosto de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de algunas consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretarios: Josefina Cortés Campos, Guadalupe de la Paz Varela Domínguez, Ma. de la Luz Pineda Pineda, Salvador Alvarado López y Eduardo Romero Tagle.*

*Esta tesis se publicó el viernes 10 de noviembre de 2017 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”<sup>1</sup>*

En esta tesis, se puede ver claramente la evolución de la estructura del estado mexicano y de sus poderes públicos que la integran, pues, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, define a los órganos autónomos constitucionales como parte del poder público con funciones constitucionales específicas, así mismo, enfatiza al sistema democrático, como un mecanismo de racionalización del poder público por la vía de su límite y balance, con el fin de garantizar el principio democrático, los derechos fundamentales y sus garantías, a través de un régimen de cooperación y coordinación de competencias, a manera de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público.

TERCERO: Así mismo, el estado de derecho es considerado como un principio básico bajo el cual se rigen las sociedades democráticas modernas, ya que siempre el imperio de la ley será manifiesto.

<sup>1</sup> Consultado el 31 de enero de 2021, en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015478>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

El estado de derecho tiene dos concepciones, a saber: la concepción formal y la concepción material.

En su concepción formal, al estado de derecho se le identifica con la garantía constitucional de seguridad jurídica, pues con este se pretende que el individuo mantenga su libertad, conozca sus derechos y se adopten las medidas necesarias para evitar los abusos en su perjuicio.

*"El Estado aparato (de gobierno y administración) se presenta con el rostro del poder de supremacía del que la acción estatal se vale frente a los ciudadanos. El principio de legalidad, eje del nuevo Estado, junto a la separación de poderes, es ante todo la subordinación a la ley de la acción administrativa (en sentido formal: atribución legislativa del poder, y material: eventual limitación "interna" de los modos y medios de ejercicio) , y símbolo de la persecución, subordinada a cualquier otro, del interés general, por lo demás constitutivamente prefigurado y determinado por la ley."*<sup>2</sup>

Además, *"el Estado de derecho aparece como el servidor, rigurosamente controlado, de la sociedad; queda sometido a un sistema cerrado de normas jurídicas o, sencillamente, identificado con ese sistema de normas, así que se convierte en solo norma o procedimiento. En realidad, el Estado de derecho, pese a toda la juridicidad y normatividad, sigue siendo un Estado, y contiene siempre otro elemento específicamente político, a más del elemento específico del Estado de derecho."*<sup>3</sup>

Pues el "estado de derecho se refiere al principio de gobernanza por el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente y se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Las

<sup>2</sup> Consultado el 24 de enero de 2021, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2897/7.pdf>

<sup>3</sup> Idem.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

*instituciones políticas regidas por dicho principio garantizan en su ejercicio la primacía e igualdad ante la ley, así como la separación de poderes, la participación social en la adopción de decisiones, la legalidad, no arbitrariedad y la transparencia procesal y legal.*

*Conceptualmente el Estado de derecho contempla los siguientes puntos:*

- 1) la estructura formal de un sistema jurídico y la garantía de libertades fundamentales a través de leyes generales aplicadas por jueces independientes (división de poderes);*
- 2) libertad de competencia en el mercado garantizada por un sistema jurídico;*
- 3) división de poderes políticos en la estructura del Estado; y*
- 4) la integración de los diversos sectores sociales y económicos en la estructura jurídica.*

*Históricamente, el Estado de derecho apareció cuando en los estados modernos se luchó para que la personalización del poder del monarca diera paso a una organización política y administrativa regida por formas jurídicas establecidas con normas que la sociedad avale. La idea de limitar al Estado fue propuesta por Georg Jellinek.*

*En México el Estado de derecho está contemplado en la Constitución donde se define que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Además contempla que para su modificación se requiere el voto de las dos terceras partes del Congreso de la Unión y que ésta sea aprobada por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.”<sup>4</sup>*

<sup>4</sup> Consultado el 24/01/2021, en: <http://www.sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=97>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

De lo anterior podemos concluir que existe una imperiosa necesidad de que en el orden constitucional se regulen los principios elementales bajo los cuales se deben de regir las instituciones públicas, sus funciones y objetivos para los cuales se crearon, así mismo, deben de regularse los principios y procedimientos bajo los cuales deben de designarse a los servidores públicos del Estado, el perfil y otras características básicas para el correcto desempeño de la función pública, porque todo redundará en beneficio de la sociedad.

CUARTO: Por otra parte, de acuerdo con el tercer párrafo del artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los poderes y servidores públicos, deben de tener facultades expresas para emitir actos de autoridad, ya que este precepto legal dispone:

*"Artículo 2.- ...*

*...*

*El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena."*

Este ordenamiento jurídico, es acorde con el "principio de legalidad", contenido del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en el mismo se mandata que las actuaciones de las autoridades deben efectuarse dentro del marco de sus facultades legales.

QUINTO: Así en el artículo 59 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establecen las facultades del Congreso del Estado, como uno de los poderes públicos del Estado. De esta forma, en la fracción XXXIV del indicado artículo, dispone:

*"Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:*

*I.- a la XXXIII.- ...*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

*XXXIV.- Ratificar los nombramientos que el Gobernador del Estado haga de los Secretarios de Despacho en caso de que se opte por un gobierno de coalición;*

*XXXV.- a la LXXVI.- ..."*

Como puede verse en la fracción XXXIV, del artículo 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solo se le da intervención al Congreso del Estado para ratificar los nombramientos que el Gobernador del Estado haga de los Secretarios de despacho, cuando se trate e un gobierno de coalición, situación que debe de modificarse por lo siguiente:

- a).- Que estos servidores públicos tienen el más alto nivel de mando en cada uno de los ramos de la administración pública centralizada;
- b).- Que los Secretarios de despacho, quedan supeditados al Congreso del Estado, ya que estos pueden ser citados por la Legislatura en pleno o por las Comisiones para que presenten informes específicos de la Secretaria a su cargo;
- c).- Que los Secretarios de despacho quedan sujetos a juicio político, de acuerdo al artículo 117 de la Constitución Política del Estado, mismo que se tramita y desahoga ante los órganos del Poder legislativo, es decir, este poder público es quien sanciona conductas ilícitas de estos servidores públicos;
- d).- Que una vez presentado el informe de gobierno por el Titular del Poder Ejecutivo, los Secretarios de despacho deben de comparecer ante el Congreso del Estado a la glosa del informe, para informar a detalle sobre la Secretaria del ramo a su cargo; y,
- e).- Que el Poder legislativo debe de ejercer un contrapeso a las descisiones del Poder ejecutivo.

SEXTO: Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, debe de ser elegido mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, por mayoría relativa y en una circunscripción uninominal



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

que comprende todo el territorio del Estado, todo ello con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución local y la legislación correspondiente.

Pero, tratándose de los Secretarios de despacho de la administración pública centralizada del Estado de Oaxaca, estos, actualmente son designados y removidos libremente por el Gobernador del Estado, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución local, situación que va en contra del estado de derecho, ya que de acuerdo a la teoría del derecho, "*no hay limitación en los modos y medios de ejercicio del poder*" por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, pues tiene facultades ilimitadas, no acotadas y no controladas por el Poder Legislativo, lo que va en contra del sentido formal del estado de derecho, pues en una Constitución Política no pueden darse facultades ilimitadas a un representante de un Poder Público, por que con ello se rompe el sistema democrático, el equilibrio del poder y se caen en excesos en el ejercicio del poder público.

Además, en nuestro sistema democrático republicano, existe un sistema de equilibrio del poder público y un sistema de limitantes al poder público, llamado el sistema de pesos y contrapesos del poder público, el cual no permite otorgar poder a un poder público sin que se le pongan límites, formas y medios de control del mismo, pues un gobierno democrático debe de tener un sistemas de pesos y contrapesos en su Constitución Política, ya que las instituciones públicas deben de ser responsables ante la sociedad del ejercicio del poder, deben de ser estables y eficiente en el ejercicio de sus funciones.

En razón de ello, propongo la reforma al artículo 59 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

*"Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:*

*I.- a la XXXIII.- ...*

*XXXIV.- Ratificar los nombramientos que el Gobernador del Estado haga de los Secretarios de despacho, debiendo verificar que los mismos se realicen con apego a esta Constitución y a la Ley;*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

*XXXV.- a la LXXVI.- ..."*

Con esta propuesta se *limitará en los modos y en los medios el ejercicio del poder* por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, pues este seguirá teniendo la facultad para designar a los Secretarios de Despacho, pero esta facultad será ilimitada, acotada y controlada por el Poder Legislativo, para con ello establecer un sistema de pesos y contrapesos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en un sentido formal, para que prevalezca el estado de derecho, en el proceso constitucional de designación de los Secretarios de despacho. Con tal situación se deja de dar facultades ilimitadas a un representante de un Poder Público, por que ello rompe el sistema democrático estatal, desequilibra el poder y se caen en excesos en el ejercicio del poder público.

En razón de lo anteriormente fundado y motivado, resulta necesaria la reforma que ahora propongo.

#### **IV. Fundamento legal.**

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

#### **V. Denominación del proyecto de ley o decreto.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 59, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### **VI. Ordenamientos a modificar.**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo, se pretende reformar la fracción XXXIV del artículo 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.	
TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:  I.- a la XXXIII.- ...  XXXIV.- Ratificar los nombramientos que el Gobernador del Estado haga de los Secretarios de Despacho en caso de que se opte por un gobierno de coalición;  XXXV.- a la LXXVI.- ...	Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:  I.- a la XXXIII.- ...  XXXIV.- Ratificar los nombramientos que el Gobernador del Estado haga de los Secretarios de despacho, <b>debiendo verificar que los mismos se realicen con apego a esta Constitución y a la Ley;</b>  XXXV.- a la LXXVI.- ...”

VII.- Texto normativo propuesto.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

**VIII.- Artículos transitorios.**

**IX.- Lugar y Fecha, y;**

**X.- Nombre y rúbrica del iniciador.**

Debido a todo lo antes expuesto y fundado, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

**DECRETO:**

Artículo Único: Se reforma la fracción XXXIV, del artículo 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 59.- ...

I.- a la XXXIII.- ...

XXXIV.- Ratificar los nombramientos que el Gobernador del Estado haga de los Secretarios de despacho, **debiendo verificar que los mismos se realicen con apego a esta Constitución y a la Ley;**

XXXV.- a la LXXVI.- ...”



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

### TRÁNSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

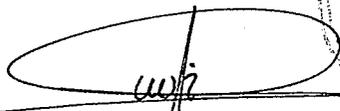
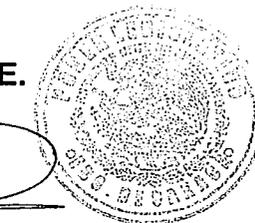
SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. La Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca tendrá noventa días naturales para modificar las leyes secundarias en las que incida el presente decreto.

CUARTO. El Gobernador del Estado deberá realizar las modificaciones y adecuaciones reglamentarias y administrativas correspondientes para el debido cumplimiento del presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 9 de marzo del año 2021.

ATENTAMENTE.

  
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

EL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP MAURO CRUZ SÁNCHEZ  
DISTRITO VIII  
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

c. c. p.- Minutario y Minutario.

15